



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE LEÓN

N.º autos: Despido/ceses en general 199/2012.

Demandante/s: Rosa María Alfaro Martínez.

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente), Transformación Agraria, S.A., Emelesa, S.L., Torrecilla y Díaz, S.L. y Fogasa.

Abogado/a: Letrado Comunidad (Servicio Provincial), Abogado del Estado y José Ismael Barroso Castañón.

D/D.ª María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 199/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Rosa María Alfaro Martínez contra la empresa Ministerio Fiscal, Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente), Transformación Agraria, S.A., Emelesa, S.L., Torrecilla y Díaz, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de 8 de abril de 2013 y auto de 15 de abril de 2013, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo. – Aprecio la concurrencia de la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por Tragsa y Emelesa, S.L., a las que absuelvo en la instancia y, previa desestimación de la pretensión principal de la demanda sobre declaración de nulidad del despido, y estimando en parte y como sigue la pretensión subsidiaria de la demanda formulada por Rosa María Alfaro Martínez contra Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente), Transformación Agraria, S.A. (Tragsa), Emelesa, S.L., Torrecilla y Díaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial con intervención del Ministerio Fiscal, declaro la improcedencia del despido efectuado a la parte actora, con efectos de fecha 31 de diciembre de 2011, y condeno a la demandada Consejería de Fomento y Medio Ambiente a que, a su opción, readmita a la trabajadora despedida en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de 60.054,83 euros, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de 94,20 euros diarios, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de lo que se explica en el anterior fundamento quinto, con absolución de Torrecilla y Díaz, S.L. y del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal de este con arreglo a lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, mediante manifestación, o por comparecencia o por escrito.



– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena en el Banesto con el número de cuenta 2132000065019912 o formalizar aval bancario de duración indefinida por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 2132000066019912, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

1. – Aclarar la sentencia dictada con fecha 8 de abril de 2013 quedando redactado el fallo en los siguientes términos:

«...y estimando como sigue la pretensión subsidiaria de la demanda...».

2. – Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrecilla y Díaz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a 22 de abril de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(Ilegible)